

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de META
 Inspector de Trabajo ESPERANZA QUIROZ RODRIGUEZ

Número 24

CIUDAD:	Villavicencio	FECHA:	10	3	2017	HORA	8 y 30am
----------------	---------------	---------------	----	---	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO		
No. IDENTIFICACIÓN	7.920.520		
CALIDAD	ABOGADO GERENCIA DE RELACIONES LABORALES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 110 No. 9 – 25 Piso 13 Bogotá D.C.		
No. TELÉFONO	5112000	Correo Electrónico	lgutierrez@pacific.energy

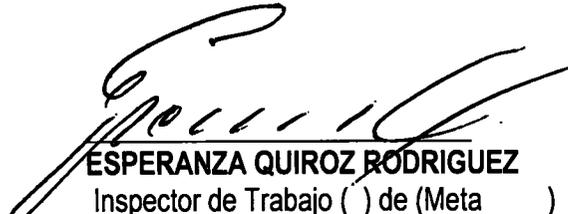
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	META PETROLEUM CORP					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - UTENH					
CUYA VIGENCIA ES	Desde el 17-2-2017 hasta 24-11-2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	350	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

OBSERVACION: SE DA CLARIDAD QUE SE TRATA DE CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO


ESPERANZA QUIROZ RODRIGUEZ
 Inspector de Trabajo () de (Meta)


LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO
 El Depositante

000 = 22210.

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EI2017332100000003409
	Fecha 2017-03-21 10:33:31 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1
	Folios 1
	
COR11EI2017332100000003409	

D



 MINTRABAJO	No. Radicado	01EE2017715000100000959
	Fecha	2017-03-10 11:07:13 am
Remitente	PACIFIC	
Destinatario	Sede D. T. META	
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios 1
		
COR01EE2017715000100000959		

Bogotá D.C., marzo 09 de 2017

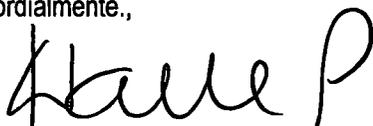
Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección Territorial del Meta
 Ciudad

Asunto. Depósito Convenio Laboral suscrito entre Meta Petroleum Corp y la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional de hidrocarburos – UTENH.

Respetados Señores:

En mi calidad de Gerente de Relaciones Laborales de Meta Petroleum Corp con NIT No. 830.126.302-2, de manera atenta solicito depositar el Convenio Laboral, celebrado por las partes el pasado 17 de febrero de 2017, suscrito entre Meta Petroleum Corp. y la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional de hidrocarburos – UTENH.

Cordialmente.,



JUAN CARLOS DEL VALLE DÍAZ
 Gerencia Corporativa de Relaciones Laborales

Anexo Convenio Laboral en 10 folios.



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



En Bogotá D.C. el diecisiete (17) de febrero de 2017, después de múltiples sesiones de negociación, se reunieron para suscribir CONVENIO LABORAL, de una parte, el señor ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA en representación de META PETROLEUM CORP en adelante y para efectos de este CONVENIO LABORAL ("LA COMPAÑÍA"), y por la otra parte, ALEJANDRO OSPINA ANGARITA mayor de edad, vecino de Bogotá, quien en su calidad de Presidente obra en nombre y representación legal de la organización UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en adelante ("UTENH"), todos identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas quienes manifiestan haber llegado al siguiente CONVENIO LABORAL, con el ánimo de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores de LA COMPAÑÍA Y SUS EMPRESAS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, en consecuencia, LAS PARTES proceden a consignar los acuerdos contenidos en el siguiente ARTICULADO:

CAPITULO I

De las definiciones, antecedentes y consideraciones previas

ARTICULO 1. DEFINICIONES: Para efectos exclusivos de interpretación del presente CONVENIO LABORAL, a los términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. En el texto del CONVENIO LABORAL los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos incluidos en el CONVENIO LABORAL que no estuvieren expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. Así mismo, a los términos con letra mayúscula inicial y no definidos en el presente CONVENIO LABORAL se les dará el significado tal como se define en este artículo.

Anexo(s): Es el conjunto de documentos que se adjuntan al presente CONVENIO LABORAL y forman parte del mismo.

Afiliados y aportantes a la UTENH: Entiéndase los trabajadores que están afiliados al sindicato de industria UTENH y por tal razón, aportan cuota sindical a dicha organización.

Contratistas y Subcontratistas Autorizados. Es el conjunto de empresas que han suscrito un contrato con META PETROLEUM CORP para la prestación de servicios y los contratistas de los contratistas antes mencionados, que lo son, previa autorización de META PETROLEUM CORP.

Campos. Entiéndase como aquellas locaciones donde LA COMPAÑÍA ejecuta sus actividades de exploración y producción de hidrocarburo directamente o a través de sus contratistas y/o subcontratistas autorizados.

Meta Petroleum Corp o LA COMPAÑÍA: Es la Sucursal de sociedad extranjera debidamente establecida en Colombia, mediante Escritura Pública No. 2216 otorgada en la Notaría 5 del Circulo de Bogotá, el día 19 de agosto de 2003, identificada con NIT 830.126.302-2 y matrícula mercantil No. 01301617 del 25 de agosto de 2003

Moneda del CONVENIO LABORAL: Los valores contemplados en este CONVENIO LABORAL, están definidos en pesos colombianos.

Partes: Son META PETROLEUM CORP y UTENH conjuntamente considerados.

klave p

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



UTENH: Se entenderá como la Organización Sindical Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional de Hidrocarburos.

Afiliados y aportantes a la UTENH: Entiéndase los trabajadores que están afiliados al sindicato de industria UTENH y por tal razón, aportan cuota sindical a dicha organización.

Sindicalismo Alternativo: Se refiere al modelo de ejercicio del derecho de libre asociación de los trabajadores contemplado en la Constitución Política de Colombia, en el que se promueve el diálogo social, la cooperación entre los trabajadores y las empresas para garantizar la sostenibilidad de sus relaciones, reconociendo como únicos caminos para la resolución de sus diferencias, el diálogo constructivo y las vías en derecho, descartando totalmente el uso de cualquier tipo de vías de hecho y formas de violencia en el ejercicio de su actividad sindical.

ARTÍCULO 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

2.1. Los representantes legales de LA COMPAÑÍA y la UTENH fueron debidamente autorizados para suscribir el presente CONVENIO LABORAL y para asumir todas las obligaciones y compromisos que del mismo se desprenden.

2.2. Se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios para la celebración del presente CONVENIO LABORAL.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3. OBJETO Y CONTINUIDAD: El presente CONVENIO LABORAL recoge normas que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores representados por la **UTENH y LA COMPAÑÍA** y se hace extensivo a los trabajadores de LA COMPAÑÍA, de sus Contratistas y Subcontratistas Autorizados como se especifica en el presente CONVENIO LABORAL, y que en adelante se llamarán "**LA COMPAÑÍA Y SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS**"

Su prórroga y modificaciones se efectuarán conforme a las normas estipuladas en la Ley y en el Convenio Laboral. En todo caso, LAS PARTES de común acuerdo y en cualquier tiempo por escrito, podrán modificar los términos de este CONVENIO LABORAL para efectuar ajustes a las condiciones laborales pactadas en el mismo, en procura del mejoramiento de las condiciones laborales y la sostenibilidad de **LA COMPAÑÍA Y SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS**"

El presente Convenio Laboral regirá en el domicilio de LA COMPAÑÍA y en todos y cada uno de los lugares en donde LA COMPAÑÍA desarrolle sus operaciones en Colombia. Para las Compañías Contratistas y Subcontratistas autorizadas, será aplicable a aquellos trabajadores que presten sus servicios en los Campos de operación de LA COMPAÑÍA en Colombia.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA: El presente CONVENIO LABORAL tendrá vigencia hasta el próximo veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PARÁGRAFO. LAS PARTES se comprometen a respetar el presente CONVENIO LABORAL durante toda su vigencia. No obstante lo anterior, se entiende que el CONVENIO LABORAL perderá vigencia en el momento en que UTENH formule un pliego de peticiones antes del vencimiento del presente CONVENIO.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



**CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
"UTENH"**



ARTÍCULO 5. COMPROMISO DE DESEMPEÑO: UTENH por intermedio de sus afiliados al sindicato, se compromete a laborar en condiciones de calidad, eficiencia y eficacia que contribuyan a la excelencia en los estándares de la operación procurando el cumplimiento de las metas de producción, incorporación de reservas, sostenibilidad en la ejecución y estándares de HSQ de LA COMPAÑÍA en los Campos en donde se tenga personal afiliado. Por su parte, LA COMPAÑÍA se compromete a proveer los recursos necesarios para el mismo propósito antes citado.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: La Ley que en el futuro conceda a la UTENH o a los trabajadores beneficios superiores a los estipulados en este CONVENIO LABORAL, se aplicará de preferencia y en forma tal que no haya lugar a acumulación de beneficios de este CONVENIO LABORAL y normas legales en la misma materia. Si los futuros beneficios legales fueren inferiores a los de este CONVENIO LABORAL se cumplirán los beneficios de este CONVENIO LABORAL sin que tampoco haya lugar a acumulaciones.

ARTÍCULO 7. INDEMNIZACIÓN POR VIOLACIÓN DE ESTE CONVENIO LABORAL: La violación del presente CONVENIO LABORAL por parte de LA COMPAÑÍA o, sus CONTRATISTAS, o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS legalmente demostrada mediante Resolución en firme proferida por el Ministerio de Trabajo, de una o varias normas del Convenio Laboral, le hará incurrir a quien (es) haya(n) violado el CONVENIO LABORAL, por cada norma violada y por cada vez, en una indemnización a favor de la UTENH, para atender programas de capacitación de los trabajadores activos por una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales previstos en este CONVENIO LABORAL. La UTENH reglamentará la contabilización y el manejo de estos recursos.

Para el efecto prestará mérito ejecutivo suficiente la Resolución en firme del Ministerio de Trabajo en donde se deberá acreditar la violación y la parte incumplida.

PARÁGRAFO: La parte sancionada cancelará la indemnización dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la prueba correspondiente.

ARTÍCULO 8. SINDICATO DE INDUSTRIA: En el evento que la UTENH, se fusione, transforme o incorpore en un sindicato por rama de la misma actividad económica, los beneficios del CONVENIO LABORAL se harán extensivos y continuarán vigentes para todos y cada uno de los trabajadores de LA COMPAÑÍA Y SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS, como si no hubiese existido solución de continuidad en el vínculo entre la UTENH y el sindicato fusionado, transformado o incorporado.

**CAPÍTULO III
DERECHOS Y BENEFICIOS SINDICALES**

ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTOS SINDICALES: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS reconocerán a la UTENH como el único representante legal de los trabajadores afiliados y de sus aportantes. De igual manera reconocerán a la Federación o Confederación a que esté afiliado la UTENH y todas las facultades de que ellas gozan, en especial el derecho de asesoría a través de las directivas, seccionales, subdirectivas y personal que ellas designen.

ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS no tomarán represalia alguna contra los trabajadores que participen en las actividades de implementación y desarrollo del Sindicalismo Alternativo, ni contra la Personería Jurídica de la UTENH, siempre que dichas actividades se enmarquen en lo previsto en la Constitución y la Ley.

Have ?

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



LA COMPAÑÍA ratifica su respeto a la libre asociación a sindicatos y asociaciones de trabajadores, tal como lo establece la Constitución Política y la Ley, por lo que seguirá garantizando a sus trabajadores y a los de sus Contratistas y Subcontratistas Autorizados el ejercicio de esta valiosa e importante facultad.

ARTÍCULO 11. PRIORIDAD EN DESCUENTOS: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS darán prioridad a los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias con destino a los fondos comunes de la UTENH.

ARTÍCULO 12. CARTELERAS, BUZONES Y OTROS MECANISMOS DE INFORMACIÓN: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS permitirá a la UTENH colocar en todas las dependencias, carteleras, buzones y otros mecanismos de información sindicales, en los sitios que de mutuo acuerdo determinen LAS PARTES.

ARTÍCULO 13. PERMISOS SINDICALES: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS concederán permisos sindicales remunerados a los miembros de la Junta Directiva de UTENH y delegados, para asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea Nacional de delegados en desarrollo de las actividades sindicales propias de la UTENH.

Adicionalmente LAS PARTES acordarán la concesión de permisos sindicales remunerados a los miembros de la Junta Directiva de UTENH y delegados, para el desarrollo de otras actividades inherentes a la labor sindical.

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS concederán anualmente dos (2) días de permiso remunerado para capacitación sindical. De los presentes permisos pactados en este artículo se beneficiarán todos y cada uno de los trabajadores afiliados a UTENH y deberán ser tramitados con una antelación no menor a quince (15) días calendario y para la validez y pago de los citados permisos, la UTENH deberá entregar al jefe de departamento de personal o quien haga sus veces, los cinco (5) primeros días de cada mes las certificaciones o constancias de asistencia a los cursos de capacitación.

ARTÍCULO 14. APOYO LOGÍSTICO PARA ACTIVIDADES SINDICALES EN CAMPO: LA COMPAÑÍA, previo acuerdo con UTENH, suministrará recursos relativos a transporte, alojamiento y alimentación para el personal requerido por UTENH para desarrollar labores sindicales en Campo.

ARTÍCULO 15. APOYO PARA SEDE SINDICAL Y LA ESCUELA NACIONAL DEL SINDICALISMO ALTERNATIVO: LA COMPAÑÍA, previo acuerdo con UTENH, se compromete a suministrar sede donde UTENH pueda operar, organizar reuniones y capacitaciones en campo Quifa y en Puerto Gaitán (Meta).

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 16. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SINDICALES: En el evento que se celebren contratos sindicales, estos se harán sobre la base de garantizar la adecuada marcha de las operaciones de LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS y dentro de los criterios técnicos definidos por LA COMPAÑÍA, de eficiencia del gasto y de austeridad, y sin perjuicio del aprovechamiento de los recursos humanos internos existentes en las empresas. Tales contratos sindicales serán suscritos con la UTENH cuando la oferta del Sindicato tenga características de favorabilidad frente a otras ofertas. También se podrá contratar servicios a través

hace o



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



de contratos sindicales en desarrollo del Decreto Reglamentario 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016 y demás normas sobre la materia. LA COMPAÑÍA promoverá la celebración de Contratos Sindicales con sus empresas Contratistas y/o Subcontratistas autorizadas.

ARTÍCULO 17. POLÍTICA DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS SINDICALES: En caso que LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS acuerde la celebración de contratos sindicales, la UTENH establecerá procedimientos transparentes de selección, enganche de personal y provisión de vacantes, sobre bases objetivas, en forma tal que se propenda por el desarrollo y formación del personal. Así mismo, se establecerán sistemas de evaluación de desempeño, que propicien y estimulen la eficiencia, el mejor rendimiento en el trabajo y el logro de los objetivos empresariales.

La implementación de los procesos de evaluación para la selección y enganche de trabajadores se hará conforme a los procedimientos contenidos en la reglamentación interna de UTENH, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo entre LA COMPAÑÍA y UTENH. Todo ello mediante procedimientos que garanticen la transparencia y tecnificación de los procesos de selección, enganche y provisión de vacantes, sin interferencias indebidas que desdibujen el proceso contenido en el Reglamento de Selección y Enganche de Personal del sistema integral de gestión implementado por UTENH.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, para los casos relativos a Mano de Obra no Calificada en los que existan acuerdos entre las Comunidades y LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, UTENH aplicará un esquema simplificado que viabilice el cumplimiento de dichos acuerdos, siempre manteniendo los principios de la transparencia y tecnificación de los procesos de selección y enganche.

ARTÍCULO 18. OTROS CONTRATOS: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS podrá celebrar con UTENH contratos de prestación de servicios tales como Veedurías, Asesorías, Capacitación y otros servicios afines con la actividad sindical y el bienestar de los trabajadores cuando la oferta del Sindicato sea más favorable frente a otras ofertas.

ARTÍCULO 19. TRASLADOS: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS evitará la realización de traslados que menoscaben los derechos de este CONVENIO LABORAL, ni las condiciones laborales de los trabajadores y afiliados a UTENH.

**CAPÍTULO V
JORNADA LABORAL**

ARTÍCULO 20. JORNADA MÁXIMA: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS se comprometen al cumplimiento riguroso de la ley en relación con las jornadas laborales.

Buscando el debido descanso de todos los trabajadores y teniendo en cuenta la ubicación remota y el difícil acceso de algunos Campos ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, LA COMPAÑÍA podrá establecer los siguientes turnos de trabajo para los trabajadores que laboren en ellos de conformidad con las necesidades y situaciones específicas del servicio o actividad a ejecutar.

- Turno 14 x 7: Este turno se explica de la siguiente manera:

hacer p

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



- a. 14 días de trabajo.
 - b. 7 días de descanso.
- Turno 5 x 2: Este turno se explica de la siguiente manera:
- a. 5 días de trabajo
 - b. 2 días de descanso.
- Turno 21 x 9: Este turno se explica de la siguiente manera:
- a. 21 días de trabajo.
 - b. 9 días de descanso.

ARTÍCULO 21. PERMISOS REMUNERADOS: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS concederán los siguientes permisos remunerados a sus trabajadores, cumpliendo el procedimiento que para tal efecto establezca el empleador:

1. Por accidente grave y/o hospitalización de los padres, esposa(o), compañera(o), hijos y hermanos(as) del trabajador cinco (5) días calendario a los trabajadores de campo y tres (3) días calendario a trabajadores que laboren en centros urbanos.
2. Por matrimonio del trabajador, tres (3) días calendario.

**CAPITULO VI
CONDICIONES DE VIDA Y CONVIVENCIA**

ARTÍCULO 22. CONDICIONES DE VIDA Y CONVIVENCIA EN EL SITIO DE TRABAJO: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS velarán por el riguroso cumplimiento legal de la condiciones de bienestar en los alojamientos y sitios de trabajo donde laboren sus trabajadores.

ARTÍCULO 23. AUXILIO DE TRANSPORTE TRABAJADORES AFILIADOS y APORTANTES DE UTENH CON SEDE BOGOTA: A partir de la vigencia del presente Convenio, para los afiliados y aportantes a la UTENH que laboran para LA COMPAÑÍA en las oficinas de Bogotá, se otorgará un auxilio especial de transporte de seis mil pesos (\$6.000.00) diarios, el cual podrá ser sustituido, de manera excluyente, por la COMPAÑÍA con la provisión de parqueadero o el ofrecimiento de rutas urbanas. Este auxilio no es acumulable con otro que tenga la misma finalidad consagrado en otra política o norma y en todo caso NO es salario ni constituye factor salarial.

**CAPÍTULO VII
PLANTA DE CARGOS, INCREMENTO SALARIAL Y FACTORES DE SALARIO**

Para efectos del entendimiento de los conceptos tratados en este Capítulo, es importante resaltar que LA COMPAÑÍA considera que existen tres (3) tipos de trabajadores de Contratistas y/o Subcontratistas Autorizados:

- a. **Personal Permanente:** Es aquel trabajador de LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS DE LA COMPAÑÍA, que desarrolla en los campos de LA COMPAÑÍA actividades continuas mediante turnos de trabajos previamente

Handwritten signature



**CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
"UTENH"**



autorizados y las mismas son exclusivas para contratos al servicio de LA COMPAÑÍA. Se entiende que el trabajador está en relación de trabajo con LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS DE LA COMPAÑÍA, los treinta (30) días del mes calendario, incluyendo descansos.

- b. **Personal Ocasional:** Es aquel trabajador de LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS DE LA COMPAÑÍA que desarrolla actividades intermitentes o discontinuas en los Campos de LA COMPAÑÍA y su permanencia en los mismos es inferior a los turnos autorizados.
- c. **Personal Flotante:** Personal que entra y sale de los campos de LA COMPAÑÍA y no ejecuta sus labores en los mismos, tales como personal de transporte que recibe y entrega bienes, víveres, herramientas e hidrocarburos. Se aclara que los transportadores que desarrollan sus labores en Campo de manera permanente no se encuentran en esta categoría.

Los siguientes beneficios de que trata el capítulo VIII, únicamente aplica respecto de los trabajadores de Contratistas y/o Subcontratistas Autorizados permanentes y ocasionales, excluyéndose de forma expresa los flotantes.

ARTÍCULO 24. ESTRUCTURA SALARIAL: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS que ejecuten contratos en los Campos operados por LA COMPAÑÍA en el Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta) pagarán los salarios a sus trabajadores permanentes y ocasionales, con base en la TABLA SALARIAL (ver ANEXO 1).

PARÁGRAFO: En la aplicación de la tabla se debe tener presente los siguientes criterios de aplicación.

- a. Los salarios mensuales establecidos corresponden a salarios mensuales básicos mínimos que los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS Autorizados deberán pagar a partir de la suscripción de este CONVENIO LABORAL.
- b. El Contrista y Subcontratista Autorizados de manera autónoma, unilateral y bajo su propio costo podrá pagar un salario básico mensual superior al establecido, y/o establecer pagos adicionales al básico, salariales o no salariales, bonos o beneficios adicionales que representen siempre una mejora en las condiciones para los trabajadores.
- c. Si se presentan casos en los que el salario pagado por el Contratista o Subcontratista Autorizados en los contratos actuales es superior al básico definido en la tabla adjunta, no aplicaría el salario de la escala, para no desmejorar las condiciones salariales.
- d. Los salarios mensuales básicos de los cargos profesionales, de dirección, manejo y confianza y todos aquellos no incluidos en la tabla salarial adjunta (ver ANEXO 1) del Contratista y/o Subcontratista Autorizado, serán establecidos autónomamente por el Contratista y/o Subcontratista Autorizado guardando siempre equidad y proporcionalidad en la remuneración y teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estipularse salarios básicos mensuales inferiores al mínimo establecido en la tabla salarial.
- e. Los salarios básicos mensuales allí estipulados serán incrementados anualmente en el porcentaje del IPC NACIONAL que decreta el Gobierno para el año calendario anterior al cual se aplique el aumento.

Una vez adoptada la Tabla Salarial se efectuará la actualización de la misma, necesaria de acuerdo con las circunstancias que se presenten, previo acuerdo entre UTENH y LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 25. SALARIO MÍNIMO MENSUAL: A partir de la suscripción del presente CONVENIO LABORAL, para todos los trabajadores de LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o

Avance P

B

[Handwritten mark]



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, el salario mínimo mensual básico será de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.437.900.00) M/CTE mensuales.

Este salario básico mínimo mensual aplica a todos los trabajadores permanentes y ocasionales que ejecutan o ejercen labores de mano de obra, no calificada – MONC o calificada – MOC en los Campos que opera la Compañía en el Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta), sin importar la labor que desempeñen ni el tipo de vinculación laboral que tengan. Se aplicará para trabajadores directos, trabajadores de Contratistas y Subcontratistas Autorizados que presten sus servicios para LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO. Para el caso de trabajadores ocasionales se debe liquidar el salario a razón de día sobre el salario básico mínimo de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.437.900.00) M/CTE mensuales.

ARTÍCULO 26. PERIODO DE PAGO: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS continuarán pagando el salario de conformidad con las fechas establecidas en su reglamento interno de trabajo de las respectivas compañías y en los contratos laborales suscritos con sus trabajadores.

**CAPÍTULO VIII
BENEFICIOS TRABAJADORES DE CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 27. BONO GAITÁN PASS: A partir de la vigencia del presente Convenio, los trabajadores MANO DE OBRA NO CALIFICADA (MONC) y de MANO DE OBRA CALIFICADA (MOC), permanentes y ocasionales cuyos cargos se encuentren relacionados en la tabla salarial y laboren en los Campos de LA COMPAÑÍA en el Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta) recibirán un bono mensual de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00), denominado **Gaitán Pass** (el cual no es salario ni constituye factor salarial). Dicho bono se reconocerá proporcionalmente según los siguientes rangos de vigencia de la relación laboral por cada mes calendario:

Días de vigencia de la Relación Laboral	Valor de Reconocimiento
De 1 a 6 días de vigencia de la relación laboral	\$10.000.
De 7 a 12 días de vigencia de la relación laboral	\$20.000.
De 13 a 18 días de vigencia de la relación laboral	\$30.000.
De 19 a 24 días de vigencia de la relación laboral	\$40.000.
De 25 a 30 días de vigencia de la relación laboral	\$50.000.

PARÁGRAFO 1: El *Bono Gaitán Pass* aplica sólo para trabajadores de los contratistas y Subcontratistas Autorizados que ejerzan los cargos de la tabla salarial de manera exclusiva para los proyectos de la Compañía en los Campos localizados en el Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta).

PARÁGRAFO 2: Para el caso de trabajadores ocasionales y para efectos de liquidación de Bono Gaitán Pass se liquidará proporcionalmente con base en el número de días que presten servicios en los Campos de LA COMPAÑÍA en el Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta) y acorde a la tabla indicada en este artículo.

Hand P

EB

[Handwritten mark]



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



ARTÍCULO 28. PRIMAS EXTRALEGALES: A partir de la vigencia del presente Convenio, LOS CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, reconocerán a sus trabajadores las siguientes primas:

PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL DE JUNIO: Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS de LA COMPAÑÍA pagarán a sus trabajadores máximo el treinta (30) de junio de cada año, una prima semestral extralegal de siete (7) días de salario básico tomando como base el nivel salarial de la tabla al cual está homologado el cargo que ocupa el trabajador.

PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL DE NAVIDAD: Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS de LA COMPAÑÍA pagarán a sus trabajadores máximo el quince (15) de diciembre de cada año, una prima semestral extralegal de ocho (8) días de salario básico tomando como base el nivel salarial de la tabla al cual está homologado el cargo que ocupa el trabajador.

PARÁGRAFO 1: Las primas extralegales de junio y navidad aplica sólo para trabajadores de los Contratistas y Subcontratistas Autorizados que ejerzan los cargos de la tabla salarial, permanente u ocasionales, para los proyectos de LA COMPAÑÍA en los Campos localizados en el Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta).

PARÁGRAFO 2: Para el caso de trabajadores ocasionales y para efectos de liquidación de las primas extralegales de Junio y de Navidad, se liquidará proporcionalmente con base en el número de días que presten servicios en los proyectos de LA COMPAÑÍA en el Municipio de Puerto Gaitán y en el semestre en que se causen.

PARÁGRAFO 3: Las primas extralegales de junio y navidad NO constituyen salario ni constituye factor salarial.

PARÁGRAFO 4: Los bonos Gaitán Pass y las primas extralegales de junio y navidad pactadas en este CONVENIO LABORAL, no serán reconocidos a los trabajadores que participen en alteraciones del orden público irregulares o generen vías de hecho que obstaculicen el trabajo de los demás trabajadores, la normal operación de LA COMPAÑÍA, o que pongan en peligro la vida y salud de los demás. Se ratifica que el derecho a la protesta debe ser pacífico, sin violencia, sin obstaculizar el trabajo de los demás y la normal operación de LA COMPAÑÍA, de sus CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 29. AUXILIO POR MUERTE FAMILIARES DEL TRABAJADOR: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, contarán con un Seguro Exequial que cubran al trabajador por muerte de la esposa(o) o compañera(o), padres e hijos del trabajador (debidamente probado), cuya cobertura incluya la totalidad de los gastos funerarios.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a este beneficio, el trabajador deberá acreditar el certificado de defunción según lo previsto en la Ley Civil.

Este beneficio no es acumulable con el establecido por el empleador correspondiente que ya tenga una cobertura por este concepto.

ARTÍCULO 30. SEGURO DE VIDA: LA COMPAÑÍA, SUS CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, suscribirán y mantendrán una póliza colectiva de vida en beneficio de todos los trabajadores AFILIADOS Y APORTANTES A UTENH con las siguientes coberturas:

Diez (10) salarios básicos mensuales del trabajador por muerte natural. Diez (10) salarios básicos mensuales del trabajador por incapacidad total.

frase ?



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



Todo lo anterior sin perjuicio de las indemnizaciones que pague la ARL y/o EPS y AFP al trabajador y/o a sus beneficiarios por este evento, incluyendo la invalidez y el beneficio por muerte del trabajador.

Este beneficio no es acumulable con el establecido por el empleador correspondiente, que ya tenga una cobertura por este concepto.

PARÁGRAFO 1: Las coberturas anteriormente acordadas, se reconocerán y pagarán con el salario básico que devengue el trabajador en el momento que se produzca la invalidez total o el fallecimiento del trabajador a los familiares que demuestren su condición de beneficiarios de las prestaciones sociales del trabajador.

PARÁGRAFO 2: Las coberturas acordadas también amparan a todos los trabajadores que estén haciendo uso del permiso sindical remunerado.

**CAPÍTULO IX
BENEFICIOS TRABAJADORES DIRECTOS**

ARTÍCULO 31. AUXILIO EDUCATIVO FAMILIAR. LA COMPAÑÍA reconocerá un auxilio educativo familiar a todos los trabajadores directos, que se encuentren afiliados y sean aportantes a la UTENH y que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

A. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD FRENTE AL EMPLEADO:

1. Que el empleado tenga contrato de trabajo a término indefinido.
2. Que el nivel HAY (*) del cargo ocupado por el empleado sea igual o inferior al nivel HAY 17 de acuerdo a las bases de datos de Talento Humano de cada unidad de negocio.
3. Que el empleado tenga al menos un hijo elegible cursando alguno de los siguientes niveles escolares:
 - a. Educación Preescolar (Únicamente Kinder: sólo reconocimiento del grado preescolar inmediatamente anterior a primero de primaria)
 - b. Educación Básica Primaria (De primero a quinto grado)
 - c. Educación Básica Secundaria (De sexto a noveno grado)
 - d. Educación Media (Grado décimo y once)

B. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD FRENTE A LOS HIJOS

Los hijos elegibles son los siguientes:

- a. Los hijos del trabajador(a) que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos arriba y
- b. Los hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente del trabajador elegible que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos arriba y que dependan económicamente del trabajador elegible.

El trabajador(a) elegible tendrá derecho a este beneficio a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el cual cumpla el periodo de prueba establecido por la legislación colombiana.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de la compañía, se perderá automáticamente la elegibilidad a este beneficio y la compañía hará el reconocimiento

Kvian P



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



del auxilio hasta el mes en el cual se produzca la terminación del contrato de trabajo de manera proporcional por los días trabajados en el mes.

C. MONTO DEL BENEFICIO. LA COMPAÑÍA reconocerá vía nomina a los trabajadores(as) elegibles y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento para tal fin, el valor de los gastos pagados por sus hijos elegibles, hasta por un valor de COP\$500.000 mensuales, durante los 12 meses del año.

Los únicos conceptos educativos que se reconocerán como parte de éste pago son:

- Matrícula
- Pensión mensual
- Gastos de Transporte en bus escolar desde el inmueble donde habiten los hijos, hasta la institución educativa, y de regreso; siempre y cuando sea acreditado formalmente por la institución educativa.
- Gastos de alimentación en la modalidad de cafetería que acredite formalmente la institución educativa.

En razón a que este beneficio no se otorga como contraprestación directa del servicio del trabajador(a), no constituirá salario para ningún efecto legal de acuerdo a lo previsto en el artículo 128 del C.S.T., subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y será ingreso gravado en cabeza del trabajador.

D. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

El trabajador elegible deberá presentar anualmente a la Gerencia de Talento Humano de LA COMPAÑÍA, la constancia de matrícula expedida por la institución educativa, donde se detalle el valor de los conceptos educativos a pagarse durante todo el año escolar. Dicha constancia también deberá detallar el nombre del estudiante y el grado escolar a cursar. Adicionalmente para acreditar el parentesco se deberá adjuntar el Registro Civil de Nacimiento de este último.

Las fechas máximas establecidas para que los empleados hagan entrega de la constancia de pago y/o certificado mencionado son las siguientes:

Para Estudiantes en Calendario A:	Hasta el 31 de Enero de cada año o el día hábil siguiente en caso de que esta fecha coincida con un día no hábil.
Estudiantes en Calendario B	Hasta el 31 de Julio de cada año o el día hábil siguiente en caso de que esta fecha coincida con un día no hábil

Si un empleado activo no realiza los reportes durante las fechas mencionadas, no tendrá derecho al pago retroactivo de los meses no reportados.

Con el certificado de los pagos anuales, LA COMPAÑÍA dividirá por 12 meses para obtener el valor promedio mensual. Si dicho resultado resulta ser mayor a COP\$500.000, se reconocerá hasta COP\$500.000 en periodos de pago mensuales por trabajador(a); si dicho resultado da menor a COP\$500.000, se reconocerá el valor certificado por el empleado en periodos de pago mensual. El

para el



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



empleado podrá soportar los gastos educativos de más de un hijo, siempre y cuando cumpla con las condiciones de elegibilidad y escolaridad establecidas en este reglamento.

Si el empleado ingresa a la compañía en un mes distinto a los mencionados podrá presentar los soportes correspondientes para que comience a recibir el auxilio a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el cual cumpla su periodo de prueba.

El reconocimiento de este beneficio se dará siempre y cuando el trabajador elegible deba incurrir en los gastos educativos descritos y el hijo se encuentre efectivamente cursando los estudios en los niveles escolares señalados. Por lo anterior y en vista de que el pago de este beneficio se reconocerá periódicamente con base en un certificado anual presentado al inicio de la etapa escolar, en caso de presentarse la suspensión de los estudios por cualquier causa, el trabajador elegible estará obligado a informar a la Gerencia de Talento Humano de LA COMPAÑIA con el fin de que sea recalculado o suspendido el pago del beneficio.

El reconocimiento de este beneficio se dará una sola vez por cada año escolar, por lo cual no se reconocerá el pago por la repetición de años escolares.

Si la solicitud del auxilio es para la educación de un hijo del cónyuge del trabajador, se deberá adjuntar la declaración juramentada en la cual conste que depende económicamente del trabajador elegible. Si la solicitud del reembolso es para la educación de un hijo del compañero(a) permanente del trabajador(a), se deberá adjuntar adicionalmente la declaración juramentada en donde se establezca la existencia de una unión marital de hecho en los términos establecidos por la legislación colombiana.

El Gerente de Talento Humano revisará la elegibilidad y aprobará el beneficio para el pago del reembolso vía nómina.

E. VIGENCIA DEL BENEFICIO

Este beneficio aplicará a partir de la vigencia de este Convenio.

F. VIGILANCIA. La UTENH vigilará el cumplimiento riguroso del presente Auxilio.

ARTÍCULO 32. AUXILIO PARA EL CUIDADO DE LA PRIMERA INFANCIA: LA COMPAÑIA reconocerá un auxilio de Guardería o Jardín Infantil a todos los trabajadores directos vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido y que sean AFILIADOS Y APORTANTES UTENH, bajo la siguiente reglamentación:

A. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD FRENTE AL EMPLEADO:

1. Que el empleado tenga contrato de trabajo a término indefinido.
2. Afiliado y aportantes UTENH
3. Que el empleado tenga al menos un hijo elegible cursando alguno de los siguientes niveles de Guardería:
 - ✓ Sala Cuna o maternal
 - ✓ Caminadores
 - ✓ Párvulos
 - ✓ Grados Preparatorios para Preescolar.

B. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD FRENTE A LOS HIJOS:

francie P



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



- 1. Hijos de empleados hasta los 4 años de edad y que se encuentren cursando alguno de los niveles guardería descritos arriba y
2. Los hijos del cónyuge o del compañero (a) permanente del trabajador elegible hasta los 4 años de edad, que se encuentren cursando alguno de los niveles de guardería o jardín infantil descritos arriba y que dependan económicamente del trabajador elegible.

El trabajador elegible tendrá derecho a este beneficio a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el cual cumpla el periodo de prueba establecido por la legislación colombiana.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de LA COMPAÑÍA, perderá automáticamente la elegibilidad a este beneficio y LA COMPAÑÍA hará el reconocimiento del auxilio hasta el mes en el cual se produzca la terminación del contrato de trabajo de manera proporcional por los días trabajados en el mes.

Los trabajadores Expatriados que residan en Colombia podrán ser elegibles a este beneficio dentro de los mismos términos y condiciones que aplican a los trabajadores locales, hasta que sus hijos cumplan los 4 años de edad, momento en el cual serán sujetos a la política de asistencia para gastos educativos de los hijos de empleados expatriados.

C. MONTO DEL BENEFICIO

LA COMPAÑÍA reconocerá a los trabajadores elegibles a partir de la vigencia del presente Convenio y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este documento, vía reembolso el 50% del valor pagado a una Guardería o Jardín Infantil debidamente registrada ante la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces, con un tope máximo de COP\$500.000 mensuales por empleado, durante los 12 meses del año o fracción del mismo dependiendo del momento de reporte a la Gerencia de Talento Humano o del momento en que el empleado sea elegible al beneficio.

Los únicos conceptos de los gastos por Guardería o Jardín Infantil que se reconocerán como parte de este beneficio son:

- Matrícula
- Pensión mensual
- Gastos de Transporte en bus de la Guardería o Jardín Infantil desde el inmueble donde habiten los hijos, hasta dicha institución, y de regreso; siempre y cuando sea acreditado formalmente por la Guardería o Jardín Infantil.
- Gastos de alimentación en la modalidad de cafetería que acredite formalmente la Guardería o Jardín Infantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: En razón a que este beneficio no se otorga como contraprestación directa del servicio del trabajador, no constituirá salario para ningún efecto legal de acuerdo a lo previsto en el artículo 128 del C.S.T., subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y será ingreso gravado en cabeza del trabajador.

D. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO.

Este beneficio se reconocerá a manera de reembolso. Por lo anterior, con periodicidad semestral o anual el trabajador elegible deberá presentar a la Gerencia de Talento Humano de LA COMPAÑÍA los siguientes documentos para realizar el trámite de dicho reembolso:

- 1. Registro Civil de Nacimiento del niño elegible
Name ?

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTEH"



2. Factura de pago de los gastos de Guardería: Donde se especifique el nombre del niño, los conceptos y periodos pagados y el nivel cursado.
3. Copia del registro de la Guardería ante la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces

Adicionalmente y según aplique en cada caso, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Para hijos del cónyuge del trabajador: Declaración juramentada en la cual conste que depende económicamente del trabajador elegible.
2. Para hijos del compañero(a) permanente del trabajador(a): adicionalmente al documento anterior se deberá adjuntar declaración juramentada por el empleado donde se establezca la existencia de una unión marital de hecho en los términos establecidos por la legislación colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior documentación se deberá presentar a la Gerencia de Talento Humano de LA COMPAÑÍA en los siguientes plazos:

CALENDARIO A: Entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada año por los servicios de Guardería o Jardín Infantil del año calendario anterior o del segundo semestre del año calendario anterior, dependiendo de si el empleado ha decidido presentar la solicitud de reembolso con periodicidad semestral o anual.

CALENDARIO B: Entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año por los servicios de Guardería o Jardín Infantil del primer semestre del año en curso o por el año comprendido entre julio del año calendario anterior y junio del año en curso, dependiendo de si el empleado ha decidido presentar la solicitud de reembolso con periodicidad semestral o anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como periodo máximo de reembolso se establece el término de un año calendario, si el empleado elegible presenta solicitudes por un término mayor, éstas no serán tramitadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el certificado de los pagos LA COMPAÑÍA dividirá por 6 o por 12 (según el periodo de reembolso solicitado) el valor de los conceptos cubiertos por el beneficio para obtener el costo promedio mensual y luego multiplicará dicha suma por el 50%. Si dicho resultado es mayor a COP\$500.000, se reconocerá hasta COP\$500.000 multiplicado por el número de meses por los cuales se presentó la solicitud de reembolso (6 o 12); si dicho resultado es menor a COP\$500.000, se reconocerá el valor obtenido multiplicado por el número de meses por los cuales se presentó la solicitud (6 o 12). El empleado podrá soportar los gastos de guardería por más de un hijo, siempre y cuando cumpla con las condiciones de elegibilidad establecidas en este reglamento, pero en ningún caso se reconocerá más de COP\$500.000 mensuales por empleado.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el empleado ingresa a LA COMPAÑÍA en un mes distinto a los mencionados podrá presentar los soportes correspondientes para que comience a recibir el auxilio a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el cual cumpla su periodo de prueba.

El Gerente de Talento Humano de LA COMPAÑÍA revisará la elegibilidad y aprobará el otorgamiento del beneficio para el pago del reembolso en la nómina del mes calendario siguiente a aquel en el que el empleado realizó la solicitud de reembolso.

PARAGRAFO QUINTO: LA COMPAÑÍA hará el reconocimiento del auxilio hasta el mes en el cual se produzca la terminación del contrato de trabajo de manera proporcional por los días trabajados en el mes.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



**CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
"UTENH"**



E. PERDIDA DEL BENEFICIO

El beneficio acordado se perderá por las siguientes razones:

- Dejar de ser empleado de la compañía.
- El no presentar anual o semestralmente la constancia de pago de los gastos de Guardería o Jardín Infantil con las especificaciones requeridas.
- La expiración del Convenio Laboral UTENH – LA COMPAÑIA.

F. APROBACIÓN DE BENEFICIO

El Gerente de Talento Humano de LA COMPAÑIA verificará la elegibilidad y dará la autorización respectiva para el otorgamiento del beneficio conforme a los lineamientos del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier asignación del beneficio que se encuentre por fuera del alcance y especificaciones del presente acuerdo, debe tener la autorización previa y escrita de la Gerencia Senior de Talento Humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente de Talento Humano de LA COMPAÑIA ordenará y asegurará el otorgamiento del beneficio vía nómina.

G. SANCIONES DISCIPLINARIAS

En caso que un trabajador cometa falta disciplinaria con ocasión del disfrute de cualquier beneficio establecido en este documento, podrá estar sujeto a la imposición de sanciones disciplinarias conforme al Reglamento Interno de Trabajo y la Ley Laboral Colombiana.

H. EXCLUSIÓN

En ningún caso el trabajador elegible podrá beneficiarse por el mismo hijo de los beneficios aquí acordados y el Auxilio Educativo Familiar.

**CAPÍTULO X
BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Para la formulación y gestión de programas orientados a garantizar la convivencia y el adecuado ambiente laboral en las diferentes instalaciones de LA COMPAÑIA, se conformará un Comité compuesto por tres (3) representantes de LA COMPAÑIA y tres (3) representantes de UTENH.

Adicionalmente en las instalaciones temporales y permanentes de LA COMPAÑIA se establecerán Subcomités de Bienestar Social encargados de identificar las necesidades particulares de sus respectivas áreas de influencia que sirvan como puntos de referencia para la definición de los Programas que determinará el Comité y coordinar en conjunto con LA COMPAÑIA Y SUS EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, la ejecución y seguimiento de las actividades lúdicas, deportivas, culturales y demás previstas en los Programas de Convivencia y de Mejoramiento del Ambiente Laboral.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



La conformación de estos Subcomités será aprobada por el Comité de Bienestar Social y estarán compuestos por dos (2) representantes designados por LA COMPAÑÍA Y SUS EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS y dos (2) por parte de UTENH.

LA COMPAÑÍA se compromete a estimular la Solidaridad, Bienestar Social que incluye servicio médico familiar, ayuda social, calamidad doméstica, Beneficios Educativos, vivienda, capacitación, y Deportes.

ARTICULO 34. APORTES: LA COMPAÑÍA realizará anualmente un aporte a la UTENH hasta por valor de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$805.135.631.00) con destino específico de SERVICIO MEDICO FAMILIAR, BENEFICIOS EDUCATIVOS, AYUDA SOCIAL, CALAMIDAD DOMESTICA Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD SINDICAL de los trabajadores directos, contratistas y subcontratistas autorizados. Esta suma será invertida o usada de conformidad con el plan que presente el sindicato a LA COMPAÑÍA y esta última apruebe.

LA COMPAÑÍA y la UTENH reglamentarán el pago, la administración y el manejo de estos aportes, los cuales tendrán un incremento cada año del IPC NACIONAL del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO1: Para la vigencia 2017 se incrementará su valor en el IPC del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2: La obligación de LA COMPAÑÍA prevista en este artículo 34 está condicionado a que ninguna autoridad administrativa o judicial asuma conocimiento de alguna investigación o proceso que pueda implicar el reconocimiento de este beneficio a otra organización sindical diferente a UTENH por considerar que el convenio que se terminó por voluntad del sindicato UTEN el día 30 de enero de 2017 tiene vigencia por cualquier causa. Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan que LA COMPAÑÍA tendrá la facultad unilateral e irrevocable de no hacer el desembolso de los recursos aquí descritos, sin que se considere un incumplimiento de su parte pues los mismos no se causarán en beneficio del sindicato hasta tanto la autoridad competente que avoque conocimiento de cualquier investigación por este concepto determine la validez absoluta de la terminación del acuerdo definida por UTEN en documento de fecha 30 de enero de 2017.

PARAGRAFO 3: En caso que posterior a la entrega por parte de LA COMPAÑÍA al Sindicato UTENH del Auxilio consagrado en este artículo, una autoridad judicial y/o administrativa requiera a LA COMPAÑÍA al pago del mismo auxilio a otro sindicato, la UTENH se obliga a devolver lo recibido conforme lo pactado.

**CAPÍTULO XI
ESTABILIDAD LABORAL**

ARTÍCULO 35. ESTABILIDAD LABORAL: Para obras y labores en el Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta), que tengan una duración superior a seis (6) meses la vigencia mínima de los contratos en los cargos o funciones temporales de MANO DE OBRA NO CALIFICADA (MONC) será de seis (6) meses, con el propósito de dar cumplimiento a los acuerdos con las diferentes comunidades en relación con la rotación de personal para extender las oportunidades laborales en la región.

Para obras y labores en el Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta), que tengan una duración inferior o igual a seis (6) meses, la vigencia mínima de los contratos en los cargos o funciones temporales de MANO DE OBRA NO CALIFICADA (MONC) será por el término de duración

frase P



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



de la obra o labor, con el propósito de dar cumplimiento a los acuerdos con las diferentes comunidades en relación con la rotación de personal para extender las oportunidades laborales en la región.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior LA COMPAÑÍA, sus CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS tendrán el derecho previsto por la Ley de efectuar los despidos con justa causa que se ameriten y los despidos sin justa causa, siempre que se reconozcan las indemnizaciones que dispongan la Ley. Para los casos de despidos con justa causa, UTENH a solicitud del trabajador prestará la asesoría correspondiente a sus afiliados para presentar las apelaciones a que hubiere lugar, con apego a la Ley y las normas aplicables.

ARTÍCULO 36. CONTRATACIÓN MANO DE OBRA NO CALIFICADA (MONC): LA COMPAÑÍA y sus empresas Contratistas y Subcontratistas Autorizados que operan en el Departamento del Meta establecen que la Mano de Obra No Calificada (MONC) será el 100% proveniente de la región para lo cual la Compañía implementará los mecanismos correspondientes con el Gobierno Nacional y Regional que garanticen esta condición. La Mano de Obra Calificada (MOC) tendrá un derecho de prelación de conformidad con las normas que lo regulen.

**CAPÍTULO XII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Para procurar la armonía entre LA COMPAÑÍA y sus trabajadores, el conocimiento de las presuntas faltas por parte de alguno de los trabajadores estará bajo la responsabilidad de la Gerencia de Talento Humano, la Gerencia de Relaciones Laborales o el cargo que haga sus veces en LA COMPAÑÍA. Los Jefes de Proceso, Coordinadores y Supervisores de LA COMPAÑÍA, garantizarán el reporte de las faltas en las que el trabajador incurra y se le aplique el debido proceso de conformidad con este Convenio, las normas legales vigentes y demás reglamentaciones internas, incluido lo pactado en cada contrato laboral.

En cada proceso, el responsable hará el reporte de la presunta falta, anexando las pruebas respectivas y la identificación de los testigos, si los hubiere, los cuales deberán ser el soporte para iniciar el debido proceso disciplinario. Este reporte será efectuado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta por parte de un trabajador, ante la Gerencia de Talento Humano, la Gerencia de Relaciones Laborales o el cargo que haga sus veces en LA COMPAÑÍA.

Recibido el informe y una vez analizado, si la Gerencia de Talento Humano, la Gerencia de Relaciones Laborales o el cargo que haga sus veces en LA COMPAÑÍA, considera que existen suficientes pruebas, convocará por escrito al trabajador inculpado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta, escrito que además contendrá el respectivo pliego de cargos en el cual señalará fecha y hora para la práctica de tal diligencia, así como la manifestación de la posibilidad de que sea asistido por dos directivos de UTENH o compañeros de trabajo a su elección, para que lo acompañen en la diligencia de descargos. En esta reunión se escucharán los planteamientos, que tanto el trabajador como los representantes sindicales, expresen sobre los hechos materia de la investigación.

Vencidos los anteriores términos, la Gerencia de Talento Humano, la Gerencia de Relaciones Laborales o el cargo que haga sus veces en LA COMPAÑÍA dispondrá máximo de veinte (20) días hábiles para emitir la decisión, cuya copia será entregada al trabajador.

Walu P



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



El incumplimiento parcial o total del trámite aquí establecido, dará derecho al trabajador, a la invalidez de la sanción que hubiere sido proferida.

PARÁGRAFO. Una vez citado el trabajador a audiencia de descargos y previa autorización del trabajador, la Gerencia de Talento Humano, la Gerencia de Relaciones Laborales o el cargo que haga sus veces en LA COMPAÑÍA hará llegar las fotocopias del expediente del trabajador involucrado a la Organización Sindical UTENH, de tal manera que puedan evaluar debidamente las circunstancias del proceso disciplinario y alegar sus consideraciones.

De acuerdo a las faltas, la Gerencia de Talento Humano y/o Relaciones Laborales notificará las sanciones o amonestaciones de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo, anexando copia de la decisión a la hoja de vida del trabajador implicado en tal proceso y una vez se hayan surtido y agotado todos los trámites e instancias en garantía del debido proceso.

CAPÍTULO XIII VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

ARTICULO 38. AUXILIO PARA EL MONITOREO DE CONDICIONES LABORALES Y DE CALIDAD DE VIDA EN CAMPOS Y CIUDAD: A partir de la suscripción de presente Convenio y hasta el 31 de julio de 2017, LA COMPAÑÍA dará un auxilio mensual a la UTENH por valor de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$109.154.404.00), con destino específico de monitoreo del Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Mantenimiento de las Condiciones de Vida que han sido pactadas con la organización sindical UTENH, para el bienestar de los trabajadores de Contratistas y LA COMPAÑÍA.

La UTENH garantizará el monitoreo permanente en campo y ciudad, así como la consecución de indicadores de monitoreo directo y permanente frente el cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Mantenimiento de las Condiciones de Vida, y un indicador de percepción de los trabajadores de Contratistas y directos.

LA COMPAÑÍA y la UTENH reglamentarán el pago, la administración y las condiciones de modo, tiempo y lugar para el manejo de estos aportes, entendiendo este documento como parte integral del presente Convenio Laboral.

ARTÍCULO 39. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO: LA COMPAÑÍA se compromete con UTENH a que seguirá velando de manera rigurosa que sus contratistas y subcontratistas autorizados cumplan a cabalidad con sus obligaciones laborales legales y compromisos contractuales como los establecidos en este convenio laboral. LA COMPAÑÍA utilizará sus mejores esfuerzos para que no se permitan malas prácticas laborales ni tercerizaciones que violen la ley laboral colombiana para lo cual UTENH establecerá mecanismos de control como veedurías mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios firmados con LA COMPAÑÍA que garanticen el cumplimiento de las normatividad laboral y demás derechos pactados que aplican en cada proceso, sector o subsector de la industria de Hidrocarburos en la que LA COMPAÑÍA actúa en el territorio Nacional.

LA COMPAÑÍA cuenta con un Manual de Convivencia que regula la Convivencia armónica basada en el respeto dentro de sus campos.

PARÁGRAFO. Formas de verificación. Para el debido cumplimiento de esta política las oficinas del SISTEMA DE ATENCIÓN AL ASOCIADO "SAA" de UTENH asumirán la vigilancia y control en

hauel p



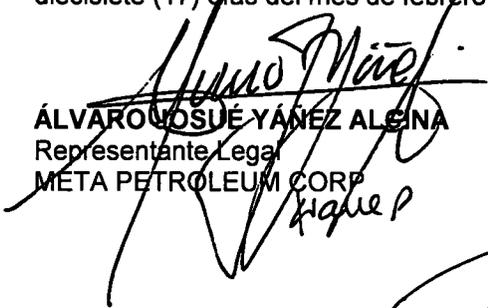
CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE META PETROLEUM CORP Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



el cumplimiento de los mismos por parte de cada uno de los empleadores y a su vez tramitará por los mecanismos internos y respetando los conductos regulares las reclamaciones a que haya lugar de conformidad con la reglamentación que regula el funcionamiento del sistema a través de los mecanismos establecidos por UTENH.

ARTÍCULO 40. El presente CONVENIO LABORAL y su anexo incluye todos los acuerdos celebrados entre LA COMPAÑÍA Y SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS y la UTENH y en consecuencia las partes lo reconocen como el único texto vigente. Anexo 1: Tabla salarial.

En constancia de todo lo anterior se firman tres (3) originales en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2017.


ÁLVARO JOSÉ YÁÑEZ ALENA
 Representante Legal
 META PETROLEUM CORP


ALEJANDRO OSPINA
 Representante Legal
 UTENH


JULIO ROBERTO GÓMEZ ESGUERRA
 Presidente
 Confederación General del Trabajo

PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORP.
META PETROLEUM LTD.
TABLA SALARIAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

CATEGORIA	1	2	3	4	5	6	7
NIVEL HAY	8	9	10	11	12	13	14
PUNTOS HAY	106	124	148	176	210	248	291
SALARIO MENSUAL	1.437.900	1.582.100	1.879.800	2.315.500	2.845.900	3.583.400	4.419.800
SALARIO DIARIO	47.930	52.737	62.660	77.183	94.863	119.447	147.327
CARGOS	OBRERO NO CALIFICADO	AYUDANTE DE CONSTRUCCION	OFICIAL DE CONSTRUCCION CIVIL	OPERADOR MOTONIVELADORA	CAPATAZ OBRA CIVIL	CAPATAZ MECANICO / TUBERIA	SOLDADOR API / ASME
	RECOGEMUESTRAS	CADENERO	ALMACENISTA III (Bodegas Menores)	MAESTRO GENERAL	TOPOGRAFO	TECNICO ELECTRICISTA (REDES ENERGOZ.)	
	PALETERO	CONDUCTOR VEHICULO LIVANO (De Mx. 5 pasajeros)	CONDUCTOR DE COLECTIVO, BUBETA O BUS (De 6 o más pasajeros)	OPERADOR MAQUINARIA OBRAS CIVILES (Mixer, Planta Concreto)	ALMACENISTA I	CAPATAZ DE FACILIDADES ELECTRICAS	
	VIGILANTE	INSTALADOR AISLAMIENTO TERMICO DE TUBERIA	CONDUCTOR DE VOLQUETA, DOBLETRUQUE, TRACTOCAMION, CAMA ALTA, CAMA BAJA.	SOLDADOR II PAILERO	OPERADOR RECICLADORA DE ASFALTO	OPERADOR SALA CONTROL GENERACIÓN ELÉCTRICA	
	AUXILIAR DE ASEO	AYUDANTE TECNICO ELECTRICISTA	MECÁNICO MAQUINARIA PESADA	TECNICOS (Pelúrea, RTIE, A.Acondicionado.)	SOLDADOR I		
	AUXILIAR DE COCINA	AUXILIAR DE PRODUCCION (Cargadero, Sellos, Levant. Artificial, Generación Eléctrica)	OPERADOR DE VIBROCOMPACTADOR	ALMACENISTA II	TECNICO INSTRUMENTISTA		
	OBRERO DE ZONAS VERDES	AUXILIAR DE INSPECCIÓN DE TUBERIA	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA, BULLDOZER EN CAMPO ABIERTO	TUBERO I	TECNICO MECANICO ELECTRICO		
	JARDINERO	AUXILIAR DE CEMENTACION II	ANDAMIERO (Certificado)	OPERADOR DE CAMION GRUA	OPERADOR GRUA TELESCOPICA / SIDE BOOM		
	MESERO	COCINERO	AYUDANTE TECNICO (De tubero, alineador, doblador, esmerizador, aperejador, mecánico, Admitivo, Topograf., Laboratorio, Enfermería)	PINTOR I	ALINEADOR		
	CAMARERO	GUADAÑADOR	LOGISTICO	CAPATAZ DE SANDBLASTING	TUBERO IA		
	AMA DE LLAVES	PLOMERO	TECNICO LINERO EN REDES II (NO ENERGOZ.) TE-5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA, BULLDOZER EN FACILIDADES DE PRODUCCION	DOBLADOR		
	LAVALOZA		OPERADOR III	TECNICO LINERO EN REDES I (NO ENERGOZ.) TE-5	TECNICO ELECTRICISTA (FACILIDADES) TE-4		
	LAVANDERO		CONDUCTOR CAMION VACIO, CARROTANQUE.	OPERADOR II	AUXILIAR TECNICO DE INGENIERIA (TECNOLOGO)		
			TÉCNICO III GENERACIÓN ELÉCTRICA	TÉCNICO DE LEVANTAMIENTO ARTIFICIAL	CAPATAZ DE LINEA (NO ENERGOZ.)		
			AUXILIAR DE CEMENTACION I	TÉCNICO II GENERACIÓN ELÉCTRICA	OPERADOR I		
			INSPECTOR DE TUBERÍA	TÉCNICO DE TRATAMIENTO QUÍMICO	TÉCNICO I GENERACIÓN ELÉCTRICA		
			AUXILIAR DE MANTENIMIENTO TALADRO	CUÑERO	ACEITERO		
			CAPATAZ DE CUADRILLA DE PATIO	OPERADOR DE MONTACARGAS	ENCUELLADOR		
			CHEF	OPERADOR DE CARROMACHO			
			CAPATAZ DE ZONAS VERDES				